



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**RESOLUCION No. 072**

San Juan de Pasto, 9 de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición “

---

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Dra. YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1085.255.930
RECURSO:	Reposición.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas delos Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“ reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior”*





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1085255930 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, en la etapa clasificatoria se contempló la valoración de factores tales como la experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y al verificar los puntos otorgados en el ítem capacitación, expresa que no se tuvo en cuenta los certificados que adjuntó en su momento, es decir, copia del Acta de Grado y Diploma como Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad de Nariño, teniendo lugar a 30 puntos adicionales; así mismo, adjuntó copia del Certificado del Diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano, realizado en la Universidad de Nariño, al cual se le debe asignar 20 puntos adicionales; también adjuntó copia de los diplomas otorgados por el Instituto Gran Colombiano José Mutis, en la cual aprobó el Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado y, los siguientes cursos: Básico en sistemas con intensidad de 150 horas; Básico en Excel Avanzado con intensidad de 150 horas; Básico Medio y Avanzado de informática por niveles con intensidad de 60 horas y, Básico en Secretariado Computarizado con intensidad de 80 horas. En este entendido, menciona que según lo establecido en el Acuerdo 0189 del 28 de Noviembre de 2013, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con más de 40 horas, otorgan 5 puntos adicionales, además, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo tanto y con base a los cursos realizados, es necesario que sean otorgados 20 puntos adicionales, en consecuencia, solicita que los puntos totales para Capacitación Adicional sea de 70 puntos y no de 20 puntos.

Finaliza argumentando que, encontrándose dentro del periodo señalado por la ley, solicita se corrija la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en cuanto a Capacitación Adicional y, Experiencia, a fin de continuar en el proceso de selección.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma y por ello hay lugar a modificar el puntaje asignado a cada factor –experiencia y capacitación–.

## V-. CONSIDERACIONES

La señora YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, y, b). Tener dos (2) años de experiencia relacionada, o a). Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 49,72 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 20,00 al factor capacitación.

### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Textualmente reza la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de*





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

*aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

*“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria, se observa que la aspirante anexó certificación emitida por DISTRIALVID, con NIT 87714046-1, en la cual certifica que la señora YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ laboró en dicha empresa desempeñándose como Auxiliar Administrativa y Secretaria, desde el 10 de enero de 2005 hasta el 9 de junio de 2006; Constancia expedida por la empresa COOPMARIDIAZ C.T.A., en la cual se acredita el desempeño de la señora ALVAREZ TUPAZ, como Auxiliar Administrativo, desde el 1 de febrero de 2008 hasta el 30 de agosto de 2009 y, Certificado expedido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial en la cual certifica el tiempo laborado en dicha entidad pública a partir del 18 de mayo de 2010 al 15 de noviembre de 2013. Para el presente caso, se tiene que como la aspirante se tituló de Administradora de Empresas, debió acreditar una experiencia relacionada de cuatro (4) años como requisito mínimo, es decir, como experiencia adicional tiene un total de dos (2) años y seis (6) meses, los cuales arrojan un resultado de 49,72 puntos, esto es, la calificación realizada fue hecha en correcta forma, por lo tanto, no hay lugar a modificar la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, ya que se determinó que no existió ningún yerro al momento de calificar y asignarle la puntuación al factor de Experiencia Adicional y Docencia.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

## 2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>		
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>	10	5
<b>Nivel técnico –</b>					

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

Preparación técnica o tecnológica			
---	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Previa revisión de los documentos aportados por la recurrente, en formato PDF al momento de la convocatoria, se logró determinar que existe registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que la recurrente cuenta con diploma que le otorga el título de Administradora de Empresas, expedido por la Universidad de Nariño, de fecha 27 de junio de 2009; diploma que le otorga el título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado, emitido por el Instituto Gran Colombiano José Mutis, de fecha 10 de diciembre de 2010; diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano, de fecha junio-diciembre de 2008; certificado emitido por el Instituto Nacional Tecnológico S.A.S., en el cual consta que la señora YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ, cursó y aprobó el módulo de Curso Básico en Secretariado Computarizado con intensidad horaria de 80 horas, de fecha 18 de julio de 2009; cursos de capacitación que no fueron valorados en su integridad, vale decir, los mismos dan lugar a otorgarle sesenta (60,00) puntos y no veinte (20,00) puntos, tal como se le asignó mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en este sentido, la Sala Administrativa Seccional Nariño, considera que hay lugar a





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

modificar la decisión individual de la señora YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ, en el ítem Capacitación.

Por otra parte, es preciso mencionar que sobre los certificados de haber cursado y aprobado el curso Básico en sistemas con intensidad de 150 horas; Básico en Excel Avanzado con intensidad de 150 horas y; Básico Medio y Avanzado de informática por niveles con intensidad de 60 horas, a los cuales hace alusión la recurrente en su escrito, éstos no fueron cargados en la plataforma web de la Rama Judicial y no fueron anexados al recurso para probar dicha mención, motivo por el cual no fueron tenidos en cuenta al momento de calificar dicho factor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publican el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora YULIANA MELISSA ALVAREZ TUPAZ, identificada con C.C 1085255930 de Pasto, en el ítem capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominados	839,04	358,56	154,50	49,72	60,00	0,00	622,78

**ARTICULO 2º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 3º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.







Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente (e) - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ*

